

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 265
(de 8 de Julio de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota NI-012-22/DSC/DNFD de 29 de marzo de 2022, el Departamento de Sustancias Controladas de esta Dirección informa lo siguiente sobre hallazgo ocurrido con un vale recibido de la empresa Droguería Ramón González Revilla, S.A., con Licencia de Operación No. 8-1052 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.19 E/DNFD Tipo B.

- El 13 de octubre de 2021, se recibió de la empresa Droguería Ramón González Revilla, S.A., el Vale No. 29667, indicando como comprador a la Farmacia Arrocha, S.A., con Licencia de Operación No. 8-1434 F/DNFD.
- El vale no se autorizó debido a que la columna donde se detalla la cantidad a comprar, estaba en blanco; sin embargo, el documento contemplaba la firma de las regentes de ambos establecimientos.
- A través de la nota No. 403-21/DSC/DNFD, se solicitó explicación al respecto, para lo cual la regente de la Farmacia Arrocha, S.A., presentó nota indicando lo ocurrido.

Que la precitada nota acompaña fotocopia de los siguientes documentos:

- 1) Vale No. 29667
- 2) Nota suscrita por la regente de Farmacia Arrocha, S.A.
- 3) Licencia de Operación de ambos establecimientos.
- 4) Licencia de Sustancias Controladas de la empresa Droguería Ramón G. Revilla, S.A.

Que a foja 2 se puede ver copia del Vale No. **29667** de 23 de septiembre de 2021 de la DROGUERÍA RAMÓN GONZÁLEZ REVILLA, el cual los renglones de *Número de Registro Sanitario, Nombre comercial y Presentación Comercial* llenados, pero dejaron en blanco el renglón de la *Cantidad*; y las dos farmacéuticas lo firmaron.

Que a foja 3 reposa la referida Nota, suscrita por la Licda. Gina Jiménez, Sub Regente Farmacéutica de **Farmacia Arrocha** (Versalles) por medio de la cual se aclara el incidente con el Vale 29667 y expresa que, *"... por error se fue sin llenar la cantidad a pedir y el vendedor de Droguería Revilla se lo llevó; posteriormente, la Licenciada Airava Córdoba, Regente de Droguería Revilla, lo firma y por equivocación se envió al Departamento de Sustancias Controladas, junto con otros vales..."* (La cursiva es nuestra)

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos, en el numeral 7 del artículo 31 establece que tener vales en blanco firmados por el regente farmacéutico es una de las faltas graves.

Que por otra parte, el artículo 11 de la precitada Ley 14 de 2016 dice así:

“Artículo 11. Los establecimientos farmacéuticos que se dediquen a las actividades previstas en la presente ley deberán estar a cargo de un regente farmacéutico.

El regente farmacéutico será el responsable de la recepción, trámites y del manejo técnico y administrativo relacionado con la producción, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, exportación, reexportación, importación, distribución, comercio, dispensación, tránsito aduanero, desecho y uso, así como cualquier tipo de transición donde se encuentran involucradas las sustancias controladas.”

(Página 2 de la Resolución No. 265 de 8 de Julio de 2022)

Que igualmente, la Ley 1 de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, en su artículo 89 también dispone que **el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollan allí...La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico.**

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

Que en consideración a los descritos, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar a las empresas **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, con Licencia de Operación No. 8-1052 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No. 19 E/DNFD Tipo B; y **Farmacia Arrocha, S.A.**, con Licencia de Operación No. 8-1434 F/DNFD, por haber infringido las normas establecidas en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Advertir a las empresas arriba citadas, que de ocurrir nuevamente en casos similares, la sanción será pecuniaria.

TERCERO: Se les hace un **Llamado de Atención** a la licenciada Gina Jiménez, Sub Regente Farmacéutica de **Farmacia Arrocha, S.A.**, y la licenciada Ariava Córdoba, Regente Farmacéutica de **Droguería Ramón González Revilla, S.A.**, por haber incurrido en incumplimiento de normativa en materia de sustancias controladas.

CUARTO: Advertir que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se concede en efecto devolutivo.


QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.14 de 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas




 ECL/JS/m
 Exp. 148-22